



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUL 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1430-SOT-527, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) una fábrica que elabora productos de plástico, esta fábrica se encuentra junto al número 126. En la esquina de Emiliano Zapata u Odesa, en cuyo predio están 3 viviendas sin número interior, pero en una de ellas es donde se elaboran dichos productos, con lo cual generan ruido además de olores, ya que poseen maquinaria la cual opera de 9:00 de la mañana a 11:00 de la noche, de lunes a sábado (...) violan el uso de suelo puesto que la zona es habitacional (...)", en Calle Emiliano Zapata junto al número 126, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 17 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y emisión de olores) en Calle Emiliano Zapata s/n, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez; el acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha 18 de junio de 2014, mediante correo electrónico.

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar desde la vía pública lo siguiente:

Reconocimiento de hechos de fecha 19 de mayo y 20 de julio de 2015: se constató una edificación de un nivel de altura, sin constatar actividad alguna relacionada con el funcionamiento de una fábrica de plásticos.

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3476-2015, de fecha 24 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su



denuncia, por parte de este organismo descentralizado, mismo que fue notificado en misma fecha, mediante correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005, al predio de referencia le asigna la zonificación Habitacional 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre (H 3/20) y por Norma de Ordenación sobre vialidad le asigna la zonificación Habitacional con Comercio, 6 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre (HC 6/20), en donde el uso de suelo para producción de artículos de plástico no se encuentra permitido.-----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la existencia de alguna fábrica de productos de plástico.-----

En ese sentido, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el expediente en el que se actúa se dará por terminado mediante resolución, toda vez que existen causas que imposibilitan materialmente la continuación del trámite de la denuncia.-----

Resultado de la Investigación

1. Al inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata s/n, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, le aplica la zonificación Habitacional con Comercio, 6 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre (HC 6/20), en donde el uso de suelo para producción de artículos de plástico no se encuentra permitido.-----
2. Durante los reconocimientos no se constató la existencia y/o funcionamiento de alguna fábrica de plásticos.-----



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.--

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

RMG/NASS/GBM